

tos son transacciones entre la Santa Sede y un Estado, para arreglar los intereses religiosos de los católicos, súbditos de ese Estado. . . . en realidad hacen parte del Derecho público interino, y no del Derecho de Gentes, que arregla relaciones de los Estados entre sí.»

El muy incompleto y ligero análisis de los hechos, nos lleva á esta segunda conclusión capital: *El Papa no es en sí un soberano político; pero goza de determinados privilegios y ejerce tales derechos, que no es tampoco un súbdito, constituye una soberanía anómala ante el Derecho internacional.* «Su situación se determina, diremos con Foignet (1), por una creación arbitraria del Derecho de Gentes, y una derogación notoria á los principios de las relaciones internacionales.»

III

Ha llegado el momento de concluir, de aprovechar lo que va dicho: Si ante los puros principios la Iglesia católica no es un Estado; si ante los actuales hechos el Papa encarna en la vida internacional como una anomalía única y transitoria; si aquello debió ser y esto es, ¿cuál será el mañana? La conclusión es precisa y lógica, ha sido ya indicada: *La Iglesia, ó sus órganos, desaparecerán en lo porvenir como entidad internacional jurídica, para vivir libres, al amparo de las libres instituciones de cada país; soberanos dentro de sus límites, sometidos por la libertad de los otros legítimos in-*

(1) Op. cit. pág. 385.

tereses, y sin exigir privilegios ni constituir anomalías.

¿Esto significa que condenemos el estado actual? No, por el momento; es un mal necesario. Abandónense las pasiones que todo lo falsean; desóiganse las razones de corazón, extrañas á la ciencia, y habrá de reconocerse que la Italia «bajo el imperio de graves preocupaciones que, sobre todo en 1871, se imponían por sí mismas, hizo bien en dar al Papa mayores garantías que á un ciudadano,» sin que por eso dejemos de comprender con Brusa (1), que la ley de garantías es un hecho cuyo valor va aminorándose, á medida que se reconoce la inanidad de las esperanzas que la hicieron formular; y que «el legislador italiano no tardará en introducir en su ley reformas indispensables, tan pronto como los atentados papales pongan en peligro la seguridad de otras naciones, y por lo mismo la amistad que Italia les debe». El ideal será alcanzado, destruyendo todo obstáculo: así lo quiere la potente evolución; así las eternas enseñanzas de la historia.

Por el momento, el equilibrio parece mantenerse; el proceso evolutivo detenerse. ¿Por qué? por las pasiones, y sólo por ellas. Oid á León XIII (2), al diplomático por excelencia, al que llama «patriarca del Norte» al Czar, é «hija muy predilecta» á la herética Francia; oidlo decir en un arranque á lo Pio IX: «La situación del Papa es intolerable; vedlo prisionero voluntario del

(1) Estudio citado.

(2)—V. El Vaticano y el Quirinal” A. Leroy Beaulier.—
Revue de Deux Mondes. 15 Obre 83.

cho que se llama: la personalidad internacional del Papa. Entre tanto, ni neguemos los hechos, ni desesperemos de lo ideal, que es lo deseado, y lo que al fin será.

Rodolfo Reyes.

5º año.—Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Junio 29 de 1899.

Tu hermano que no
te olvida y desea que
seas feliz en tu examen
general. Meoier Aguiar
1899
Martin Villanueva

APIU / ALFONSINA

Dr. Lic.,

Marin Fournier



Juzgado 1.º de lo Civil

Montesrey

D. F. - Mexico